

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre
Villagarcía de la Torre (Badajoz)

Anuncio 2566/2016

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte »

No habiéndose presentado, en el plazo de treinta días hábiles, reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos a instancia de parte, acordado por el Pleno en sesión ordinaria del día 31 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos acuerdos se elevan a definitivos, lo que se hace público a los efectos legalmente prevenidos, publicándose, a continuación, el texto íntegro de la Ordenanza, en el anexo del presente edicto.

Contra esta aprobación definitiva podrán los interesados interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de esta jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la expedición de documentos.

4.- Cuota tributaria.

1) La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar una tarifa o en una cantidad fija señalada al efecto según la naturaleza de los documentos objeto de expedición, de acuerdo con el cuadro de tarifas que se establece en el artículo siguiente.

2) Las cuotas tributarias se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen que, la expedición del documento, se efectúe con carácter de urgencia.

5.- Cuadro de tarifas.

- Certificado de empadronamiento y convivencia: 1,00 euro.

- Certificado cuya expedición requiera la emisión previa de cualquier tipo de informe o consulta de expedientes, padrones o otros documentos: 2,00 euros.

- Cédula de habitabilidad: 5,00 euros.

- Licencia de apertura:

- Actividad inocua: 50,00 euros.
- Actividad clasificada: 100,00 euros.

- Reconocimiento de firma: 2,00 euros.

- Ventanilla única:

- Hasta 3 folios: 2,00 euros.
- De 4 a 10 folios: 4,00 euros.
- De 11 a 20 folios: 6,00 euros.
- De 21 a 40 folios: 10,00 euros.
- De 41 a 65 folios: 12,00 euros.
- Más de 65 folios: 15,00 euros.

- Licencias de segregación: 10,00 euros.

- Cédulas urbanísticas: 10,00 euros.

- Compulsas de documentos (un folio): 0,20 euros.

- Fotocopias (un folio):

- Blanco y negro: 0,10 euros.
- Color: 0,50 euros.

- Autorizaciones del Alcalde: 3,00 euros.

6.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria correspondiente a las compulsas y licencias de segregación en beneficio de los contribuyentes de este municipio que figuren empadronados en el mismo. El establecimiento de esta bonificación obedece a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la presente tasa y se realizará al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.- Devengo.

1) Las tasas objeto de la presente Ordenanza se devengan desde el momento en que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento.

2) La renuncia a la solicitud de un documento no exime de la obligación del pago de la tasa correspondiente, salvo que la renuncia haya tenido lugar el mismo día de la solicitud.

8.- Prórroga de licencias.

Si una vez transcurrido el plazo señalado en las licencias urbanísticas para su ejecución, las obras no se hubieran terminado, el interesado deberá solicitar prórroga de licencia urbanística, en cuyo caso deberá volver a abonar la cantidad señalada en el cuadro de tarifas en función del tipo de licencia urbanística de que se trate.

9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.